



**JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**INFORME SECRETARIAL:** Quibdó, 17 de agosto de 2022, paso al despacho de la señora Juez titular la acción de tutela que nos correspondió por reparto efectuado a través de la plataforma digital TYBA, instaurada por YISNEY PATRICIA HINESTROZA IBARGUEN en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, radicada bajo el número 27001 31 07 002 2022 00035 00. Sírvase proveer señora Juez.

ARISMENDI PALACIOS PALACIOS  
Secretario

Quibdó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO DE TUTELA No. 041</b>	
Accionante	YISNEY PATRICIA HINESTROZA IBARGUEN
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Radicado	27001310700220220003500

YISNEY PATRICIA HINESTROZA IBARGUEN en nombre propio instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, entre otros.

Comoquiera que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes,

**SE DISPONE:**

1.- Admitir la Acción de Tutela arriba singularizada.

2.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a las autoridades accionadas para que hagan efectivo su derecho de defensa.

Con tal finalidad el despacho les concede un **término de dos (2) días** contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto. Así mismo deben informar si han sido sujeto pasivo de acciones de tutela por la misma acción u



**JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

omisión, en los términos del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, en caso positivo indicar que unidad judicial fue la primera en admitir la acción constitucional.

3.- No se decreta la medida provisional solicitada por la actora, por cuanto no se advierten en este caso las circunstancias contenidas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en el Auto 259 de 2013, esto es, no se logró vislumbrar el perjuicio indicado por la accionante y menos que éste tenga el carácter de urgencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo que sin duda es indispensable para determinar la procedencia de la medida, por lo tanto, no existe mérito para un pronunciamiento anticipado.

4.- **VINCÚLESE** como terceros interesados a los aspirantes inscritos y admitidos en el Proceso de Selección Convocatoria 2149 del 2021 del ICBF a nivel nacional, en modalidad de ascenso y cargos vacante que ostenten el cargo de profesional universitario código 2044 gado 7- OPEC 166312, para lo cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el presente trámite en la paginas web de la entidad a fin de que los interesados presenten sus alegaciones frente a los hechos narrados en la tutela. Para tal efecto, **CÓRRASELES** traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a efectos de que presenten sus respectivos informes en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibido de la notificación de esta.

5.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**YADIRA TRUJILLO PALACIOS**

**Juez**

**ARISMENDI PALACIOS PALACIOS**

**Secretario**